



AUTO No. CNSC - 20162020000724 DEL 03-03-2016

*Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo N.º 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se adelantaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y de entrevistas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, ejecuta la prueba de valoración de antecedentes con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 2016-600-004791-2 del 17 de febrero de 2016, mediante el cual manifestó:

“La Universidad Manuela Beltrán, al verificar los documentos anteriormente enunciados, se percató que existían ciertas inconsistencias en el cargado a folio 4, debido a que la constancia tienen espacios en su contenido y su aspecto muestra una aparente manipulación, por tal motivo esta Institución consideró necesario confirmar la veracidad sobre la existencia de la misma, en consecuencia se envió oficio a la Universidad de Cundinamarca Extensión – Chocontá con fecha 03 de febrero de 2016.

Una vez entregada la solicitud a la Universidad de Cundinamarca Extensión Chocontá, la misma se pronunció mediante comunicación el día 05/02/2016 a través del correo electrónico dps@umb.edu.co. (...)

En la comunicación adjunta, el señor EDUARD GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Coordinador Programa Ingeniería de Sistemas Universidad de Cundinamarca Extensión Chocontá, manifestó lo siguiente:

- “1. Dicho documento fue realizado por esta Oficina.*
- 2. **Este documento se encuentra adulterado.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)*
- 3. Anexo copia entregada al estudiante en la fecha que se indica”. (Sic)*

Las pruebas que pone en conocimiento la Universidad, generan incertidumbre respecto de uno de los documentos aportados por el aspirante DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, por cuanto como lo menciona la institución, existe un documento con una posible alteración, situación que requiere necesariamente la intervención de la CNSC, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito y transparencia, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen Constitucional.

De acuerdo con lo anterior, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC, mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional)

Por su parte, el numeral 7 del artículo 13 del Acuerdo 524 de 2014, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”, en su tenor literal establece:

Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**.

"En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso". (Marcación Intencional)

Igualmente, el artículo 50 del Acuerdo No. 524 de 2014, en su tenor literal establece:

ARTÍCULO 50°. INTENTO DE FRAUDE. *La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma*

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones (...)"

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 50 del Acuerdo No. 524 de 2014, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección, actuación que debe observar las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo -CPACA.

De esta manera, ante una presunta irregularidad en una de las certificaciones de educación aportadas por el aspirante DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ en el concurso de méritos, puesta de manifiesto a esta Comisión Nacional, por la Universidad Manuela Beltrán, en la etapa de Valoración de Antecedentes, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de la presunta irregularidad y de ser así, si esta conduce a excluir al aspirante del proceso de selección que se adelanta en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Finalmente y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la documentación aportada por el aspirante **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.735.862, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de

Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**.

2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO TERCERO.-Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, llevado a cabo entre el 28 de octubre y el 28 de noviembre de 2014, así como los aportados por la Universidad Manuela Beltrán, los cuales se adjuntan al oficio No. 2016-600-004791-2 del 17 de febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: daniel00250@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Cundinamarca Extensión Chocontá a la dirección de correo electrónico: unicundi@unicundi.edu.co; o en la dirección: Carrera 3 No. 5 –71, Chocontá, Cundinamarca, para que si a bien lo tiene intervenga dentro de la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., el 03 de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada